

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2013.

SU/D TSA/771/15/CNSU 2013 TELEFÓNICA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2013, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 6 de agosto de 2014, y en vigor por expresa determinación de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la declaración de coste neto del servicio universal del ejercicio 2013 (en adelante, CNSU) relativo a la prestación de los servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones para los que fue designado¹. La operadora acompaña el primer escrito con un CD-Rom que

¹ Mediante la orden ITC/3231/2011, de 17 de noviembre, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó a Telefónica como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones

contiene el detalle de los cálculos en formato Excel, estudios técnicos y el segundo escrito con un Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por Telefónica.

SEGUNDO.- Con fecha de 22 de noviembre de 2012 se aprobó por Resolución una nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha.

TERCERO.- Con fecha 17 de julio de 2014 el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución sobre la verificación de los datos relativos a la declaración sobre el CNSU de Telefónica del ejercicio 2012.

CUARTO.- Con fecha 31 de octubre de 2014, la CNMC adjudicó a la empresa Axon Partners Group Consulting, S.L. (en adelante, Axon) el contrato para realizar la auditoría externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU presentada por Telefónica, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2013.

QUINTO.- Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC de 2 de junio de 2015, se comunicó a Telefónica el inicio del presente procedimiento. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a Telefónica el informe de auditoría realizado por Axon. Telefónica no ha realizado alegaciones al informe.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El presente procedimiento se ha tramitado al amparo de la competencia que tiene esta Comisión para aprobar la determinación del coste neto correspondiente a la prestación del servicio universal y determinar si la obligación de prestar el citado servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la CNMC) entre otras funciones, *“determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere al artículo 27 de la presente ley”*.

En el artículo 27.1 de la LGTel se establece lo siguiente:

electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, desde una ubicación fija, para un período de 5 años, del 2012 al 2016. Y mediante la orden ITC/323/2011 de la misma fecha, Telefónica fue designado operador de servicio universal encargado de elaborar guías de abonados y consulta números.

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal”.

El artículo 45 del RSU regula la competencia de la CNMC para la determinación periódica del coste neto y, en concreto, prevé que corresponde a esta Comisión aprobar la cuantificación del coste neto que, con carácter anual, presente el operador obligado.

Por su parte, el artículo 46 del RSU establece que cuando se haya apreciado un coste neto, esta Comisión determinará si dicho coste implica una carga injustificada para la empresa prestadora del servicio universal.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del RSU “[L]a Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones será el organismo encargado de definir y revisar la metodología para determinar el coste neto, tanto en lo que respecta a la imputación de costes como a la atribución de ingresos y deberá ser conforme con lo establecido en este reglamento y basarse en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales”. Mediante la Resolución del Consejo de la CMT, de 19 de julio de 2001, se aprobó la metodología para la determinación del CNSU incurrido por Telefónica para el año 1999. Esta metodología se revisó en la Resolución sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha de 22 de noviembre de 2012. Dicha metodología, así como las modificaciones incorporadas en procedimientos de revisión anual, será la aplicable a la determinación del CNSU para el año 2013.

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC por medio del presente procedimiento ha sometido a auditoría externa la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2013.

Este procedimiento tiene por objeto auditar la información aportada por Telefónica y es independiente del procedimiento de determinación del CNSU para el año 2013, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

La presente Resolución se completa con el Anexo siguiente: Informe de Revisión de aspectos específicos del cálculo del CNSU de 2013 realizado por Axon.

III ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA AUDITORÍA

Los trabajos realizados por Axon relativos a la revisión de una serie de aspectos específicos de la declaración de CNSU del ejercicio 2013 presentada por Telefónica, han sido previamente acordados con la CNMC con arreglo a lo siguiente:

- Revisión de la adecuación de la declaración anual del coste neto del servicio universal del ejercicio 2013, presentada por Telefónica, a la metodología de cálculo, aprobada el 22 de noviembre de 2012.
- Que sean aspectos relativos a los componentes de CNSU de mayor materialidad, es decir, relativos al coste neto en zonas no rentables, al derivado de usuarios con tarifas especiales y al derivado del servicio de información y guías.

La revisión de estos aspectos específicos tiene por fin:

- Complementar el informe de auditoría del SCC (Sistema de Contabilidad de Costes) correspondiente al ejercicio 2013 realizado por Axon para incrementar el grado de confianza de la CNMC en términos de transparencia, no discriminación, proporcionalidad y causalidad ligados al cálculo del CNSU.
- Verificar la razonabilidad y exactitud de los cálculos realizados.

Entre las tareas realizadas, cabe destacar:

- Verificación de la no imputación de costes de servicios que quedan fuera de la obligación del servicio universal:
 - Revisión de los criterios de imputabilidad de costes por centro de actividad considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Verificación y valoración de la información (para la cual se identifica una relación directa con el SCC) que utiliza Telefónica para la declaración del CNSU en zonas no rentables:
 - Revisión de volúmenes usados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables y del CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales.
 - Revisión de costes por centro de actividad considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
 - Revisión de ingresos por concepto de facturación para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Verificación y valoración de los criterios de cálculo utilizados por Telefónica para la determinación del CNSU en zonas no rentables:
 - Revisión de los criterios de despromediación geográfica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.

- Verificación y valoración de los criterios y la información utilizados para el cálculo del CNSU debido a usuarios con tarifas especiales:
 - Revisión del proceso de cálculo del coste relacionado con los usuarios con tarifas especiales.
 - Revisión de las unidades y cuotas de conexión y abono utilizadas para el cálculo.
- Verificación y valoración de los criterios y la información utilizados para el cálculo del CNSU derivado del servicio de información y guías.
 - Revisión de los costes e ingresos imputables asociados a este servicio.
- Análisis de aspectos relevantes identificados y estimación de los correspondientes impactos en el resultado del CNSU.

IV VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA

IV.1 COSTE NETO PRESENTADO POR TELEFÓNICA

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre los datos presentados por Telefónica y los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación y valoración de la información.

En primer lugar, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU entre los años 2003 y 2013², que incluyen los ajustes finales de la CNMC para los ejercicios 2003-2012 mientras que para el ejercicio 2013 se muestra el cálculo presentado por Telefónica:

Tabla 1 Resumen de los resultados del cálculo del CNSU, en millones de euros

| Partidas de CNSU | Año 2003 | Año 2004 | Año 2005 | Año 2006 | Año 2007 | Año 2008 | Año 2009 | Año 2010 | Año 2011 | Año 2012 | Año 2013 |
|------------------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Zonas no rentables | 106,30 | 59,79 | 55,46 | 45,91 | 42,87 | 48,71 | 37,83 | 32,01 | 29,90 | 23,73 | 21,39 |
| Servicios no rentables | 63,98 | 61,14 | 55,21 | 49,00 | 44,49 | 35,60 | 17,13 | 18,57 | 16,36 | 10,54 | 9,62 |
| Guías telefónicas | 6,81 | 1,25 | 0,94 | - | - | - | - | - | - | - | - |
| TOTAL | 177,08 | 122,18 | 111,61 | 94,91 | 87,37 | 84,30 | 54,96 | 50,57 | 46,26 | 34,28 | 31,01 |

En términos generales, se observa una tendencia decreciente en el coste total del CNSU para el citado periodo. Cabe destacar que en los ejercicios 2012 y 2013 Telefónica ha incluido en la solicitud de compensación del CNSU los costes derivados de la incorporación en el servicio universal de la conexión de banda ancha. A continuación se realizará una breve referencia a cada uno de los principales componentes del CNSU.

IV.1.1 El CNSU en zonas no rentables

² Aunque Telefónica presenta el CNSU desde el año 2000, el primer ejercicio para el que la CMT decidió la apertura del fondo de compensación fue el 2003.

El CNSU en zonas no rentables es el componente más relevante del CNSU. Se obtiene de la diferencia entre los costes evitables y los ingresos atribuibles en cada una de las zonas no rentables.

Por zona se entiende el área servida por una central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella, así como el área servida por las centrales cabecera de fibra cuya ubicación no coincida con una central local (evitando duplicidades).

Para incluir en el cálculo del CNSU el coste neto de una zona no rentable se tiene que cumplir un doble requisito: ser no rentable (i) considerando todos los servicios prestados en la zona y (ii) considerando exclusivamente los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

La tabla siguiente muestra un mayor detalle del cálculo del coste neto de dicha componente tal y como ha sido presentado por parte de Telefónica. Puede observarse que del total de las zonas definidas por Telefónica (517), la mayoría (455) no son imputables al SU porque en el ejercicio 2013 presentan superávit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios, tanto minoristas como mayoristas. De las 62 zonas imputables al SU, 54 de ellas son las que presentan también déficit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red –incluyendo la conectividad de la banda ancha– y de servicio telefónico disponible al público. Asimismo, de las 54 zonas que han computado para el cálculo del CNSU de zonas no rentables, 50 de ellas hacen uso de las tecnologías inalámbricas (TRAC o satélite) para la prestación del SU (servicio universal) y las 4 restantes hacen uso de tecnologías de acceso convencional (par de cobre).

Tabla 2 Resumen de la propuesta de Telefónica para el CNSU en zonas no rentables en el ejercicio 2013

| M DE EUROS | Total Zonas | A. Zonas No Imputables al SU | B. Zonas Imputables al SU | |
|---------------|---------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| | | | B.1 Zonas No Deficitarias | B.2 Zonas Deficitarias |
| Ingresos | 2.530,64 | 2.466,19 | 30,20 | 34,25 |
| Costes | 1.851,60 | 1.772,83 | 23,13 | 55,64 |
| Margen | 679,05 | 693,36 | 7,08 | -21,39 |
| Nº de zonas | 517 | 455 | 8 | 54 |

A pesar del incremento de zonas de 52 a 54 con respecto el ejercicio anterior (véase antecedente 3), el coste de este componente en 2013 se ha reducido un 22,5% respecto al presentado por Telefónica en 2012.

IV.1.2 El CNSU de servicios no rentables

Los servicios no rentables son los solicitados por clientes o grupos de clientes, a los que un operador no se los prestaría a precio asequible. Concretamente,

consisten en la prestación de los servicios de conexión y de telefonía a precios no rentables o a un elevado coste por las características de los usuarios (jubilados y pensionistas, usuarios con discapacidad).

Los servicios no rentables se dividen en dos componentes:

- Tarifas especiales que reducen el ingreso y el margen de beneficio del operador.
 - Abono social: reducción en las cuotas de conexión y abono del servicio de conexión a la red a los jubilados y pensionistas cuya renta familiar no exceda del indicador determinados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En conformidad con la Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio, por la que se modifica el umbral de renta familiar que da acceso al abono social, para tener derecho al abono social de telefonía, la pensión mensual percibida no puede sobrepasar el IPREM³ multiplicado por 1,2.
 - Usuarios ciegos: reducción de ingresos por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB⁴.
 - Usuarios sordos: reducción de ingresos por las llamadas realizadas o recibidas desde terminales de telefonía de texto. Esta reducción de ingresos deriva del plan especial de precios para las llamadas que se realicen desde cualquier punto del territorio estatal al Centro de intermediación telefónica para personas sordas y que consiste en un precio igual al de una llamada metropolitana.
- Elevado coste de prestación o acceso al servicio para usuarios con discapacidades mediante terminales especiales y facturas e información en sistema Braille o en letras grandes o bien en un formato electrónico accesible.

Entre los componentes de los servicios no rentables destaca por su relevancia económica el abono social que representa 9,61M€ de los 9,62M€ de coste neto por servicios no rentables. A su vez, el abono social se divide en dos partidas como se puede ver en la siguiente tabla.

Tabla 3 Propuesta de Telefónica para el CNSU derivado del abono social en el ejercicio 2013 en comparación con los aprobados para 2009-2012

| CNSU derivado del abono social (miles de euros) | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | Presentado 2013 |
|---|----------|----------|----------|----------|-----------------|
| Descuento cuota conexión | 36,6 | 22,0 | 48,4 | 70,7 | - |
| Descuento cuota de abono | 17.082,5 | 18.533,6 | 16.300,4 | 10.461,5 | 9.606,8 |

³ El IPREM fijado para el año 2013 era 532,51 euros mensuales

⁴ Franquicia de 10 llamadas mensuales al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado 11822.

| | | | | | |
|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|
| Total | 17.119,1 | 18.555,6 | 16.348,8 | 10.532,1 | 9.606,8 |
|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|----------------|

La reducción del 8,79% en el coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica con respecto al ejercicio previo se debe a la caída del número de líneas y, en menor medida, a la ausencia de nuevas altas de usuarios de este servicio, que es el motivo de la ausencia de coste asociado a descuentos a la cuota de conexión.

El coste de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad⁵ presentado por Telefónica, asciende a un total de 14.629 euros.

IV.1.3 El CNSU del servicio de guías telefónicas

Todos los abonados al servicio telefónico tienen derecho a figurar en la guía de números de abonados y a recibir un ejemplar del tomo de la misma correspondiente a su zona geográfica. El derecho a recibir la guía lo garantiza Telefónica.

En el ejercicio 2013 Telefónica no ha presentado en sus resultados un coste neto derivado del servicio de guías, por lo que no ha sido necesaria ninguna tarea de revisión al respecto.

IV.1.4 Beneficios no monetarios

El RSU recoge que corresponde a la CNMC establecer el procedimiento para cuantificar los beneficios no monetarios derivados de la prestación del servicio universal. El mismo reglamento establece que el cálculo del coste neto tendrá en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, que hayan revertido al operador designado para la prestación del servicio universal.

En este sentido, la Metodología de 22 de noviembre de 2012 determina qué beneficios intangibles o no monetarios han de ser considerados y define de forma exhaustiva las metodologías específicas para su determinación.

Para el caso de Telefónica, la Comisión establece las siguientes categorías de beneficios intangibles:

- Reconocimiento de la imagen de marca del operador: estima el impacto que la prestación del SU tiene en la imagen de marca del operador que presta este servicio.
- Ubicuidad: derivada de la cobertura geográfica y demográfica del operador. Este beneficio se produce cuando usuarios de zonas no rentables se mudan a zonas rentables y siguen contratando sus servicios con él por cualquier motivo.

⁵ Incluye servicios de tarifas especiales (servicios para usuarios ciegos, servicios para usuarios sordos) y los servicios de acceso para personas con discapacidad (facturas en braille, facturas con letras grandes, etc).

- Ciclo de Vida: se debe al hecho de que un cliente no rentable puede convertirse en rentable con el transcurso del tiempo debido. Se trata de un beneficio ligado a líneas de zonas no rentables susceptibles de pasar a ser rentables con el tiempo sin cambiar de ubicación.

Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos.

En el presente procedimiento no se ha calculado el importe de los beneficios no monetarios y la labor de revisión ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros presentados por Telefónica y su correspondencia con lo solicitado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012. El importe de los beneficios no monetarios se calculará en la resolución de determinación del coste neto.

IV.2 GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA CNMC

Durante el proceso de “Revisión de aspectos específicos del Coste Neto del Servicio Universal” correspondiente al ejercicio 2012 se identificó una serie de aspectos relevantes.

Telefónica ha llevado a cabo una serie de modificaciones en el cálculo del CNSU con objeto de ajustar los requerimientos efectuados por la Comisión en la Resolución de 17 de julio de 2014 de la Comisión sobre “la verificación de los datos relativos a la declaración sobre el coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2012”.

En la siguiente tabla se presenta un resumen de los requerimientos de modificación efectuados por la Comisión resultantes de la revisión del ejercicio previo.

Tabla 4 Requerimientos de modificación de la Comisión referidos al ejercicio 2013 a raíz de la Resolución de 17 de julio de 2014

| Requerimiento de modificación | Petición de la CNMC | Implementación |
|--|--|----------------|
| 1. Sobre el criterio de reparto de los ingresos de facturación | Para los próximos ejercicios Telefónica deberá identificar de manera correcta los descuentos y bonificaciones No DOTOS ⁶ vinculados exclusivamente a zonas NO TRAC. | Sí |

⁶ Tarifas empaquetadas que comercializan conjuntamente más de un servicio de telecomunicaciones, tanto dobles (llamadas DUOS) como triples (llamadas TRIOS).

| | | |
|--|--|-----|
| 2. Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales | Para el ejercicio 2012 Telefónica debe identificar los elementos objetivos que permitan identificar de manera causal los costes relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales dedicados a proporcionar el servicio universal que permita “comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo” Para ello aportará la documentación necesaria, como mínimo las facturas y contratos con Hispasat, junto a la propuesta de CNSU ajustada antes del 1 de septiembre de 2014. | SÍ |
| 3. Despromediación a zonas TRAC de los ingresos y costes relativos a los servicios de interconexión | Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables para el ejercicio 2012 y ajustar la limitación observada para el ejercicio 2013 y siguientes, de manera que los ingresos y costes relativos a los servicios de interconexión sean atribuidos a todas las centrales que hacen uso de los mismos. | SÍ |
| 4. Sobre los costes relativos al mantenimiento de equipos de redes TRAC | Telefónica debe emplear el valor revisado de la cuenta financiera [Confidencial “6222020000 - Mantenimiento Equipos Red TRAC”] y ajustar el cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables para el ejercicio 2012. | SÍ |
| 5. Sobre la identificación de ciertos Centros de Actividad como costes evitables | Para el ejercicio 2012 y siguientes Telefónica debe excluir del cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables los costes relativos a inteligencia comercial, acometida de cobre, acceso telefónico básico en central y asistencia técnica y post-venta según lo indicado en este apartado. | SÍ |
| 6. Sobre la identificación de los ingresos y costes del servicio “9800946 - Otros servicios (inc. Ingeniería)” | Telefónica debe excluir los ingresos y costes de los servicios internos mostrados en la Tabla 11 en el cálculo de la rentabilidad de las zonas en futuros ejercicios. | SÍ |
| 7. Mejoras a la documentación soporte | Telefónica debe presentar, en los siguientes ejercicios y no más tarde del ejercicio 2014, un Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas | N/A |
| 8. Márgenes por línea empleados en el cálculo del beneficio no monetario por ubicuidad | Para el ejercicio 2012 y siguientes, Telefónica debe subsanar la incidencia identificada en el cálculo de los márgenes promedio por línea relativos a los servicios de telefonía fija y banda ancha empleados para el cálculo de los beneficios no monetarios. | SÍ |
| 9. Volúmenes de líneas presentados para el cálculo de los beneficios intangibles | Telefónica, para el ejercicio 2012 y siguientes, debe subsanar las limitaciones descritas en este punto conforme las cuatro conclusiones descritas en este apartado. | SÍ |
| 10. Información extraíble del SCC para el cálculo de los beneficios intangibles | Telefónica, para el ejercicio 2012 y siguientes, debe presentar junto a la declaración anual del SU la totalidad de los parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios, tal y como se recoge en la Resolución de 22 de noviembre de 2012. | SÍ |

En la tabla anterior se muestra que Telefónica ha implementado adecuadamente los requerimientos establecidos por la Comisión a excepción del número 7, creación de Manual del Cálculo del CNSU, cuyo plazo de cumplimiento es el próximo ejercicio a revisar (2014).

IV.3 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DEL CNSU EN ZONAS NO RENTABLES

En términos generales, la metodología empleada por Telefónica para la estimación del CNSU en el ejercicio 2013 mantiene los criterios aprobados en la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha definida en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

Sin embargo, tras los trabajos de revisión se han observado ciertas discrepancias entre los procedimientos aplicados por Telefónica y los criterios establecidos en el RSU, la metodología de 2012 así como en las Resoluciones emitidas hasta el momento por la CMT o la CNMC.

1. Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales

La metodología de 22 de noviembre de 2012 establece que “*la conexión a la red deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo*” y que “*la conexión debe permitir la prestación del servicio ADSL, pero el servicio ADSL no forma parte del SU*”.

En este sentido, Axon puso de manifiesto en el ejercicio previo la dificultad de implementar en la práctica la distinción entre “*conectividad*” y “*servicio*”.

A este respecto, Telefónica en el ejercicio 2013, en línea con el enfoque seguido en la presentación de los resultados del ejercicio 2012, ha incluido en el CNSU los costes relativos al acceso de internet de banda ancha a través de medios satelitales para la provisión de servicios de banda ancha, cuyo importe asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros⁷.

En el marco de la aprobación del CNSU correspondiente al ejercicio 2012, la Comisión solicitó a Telefónica que aportara la documentación necesaria a fin de identificar los costes relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales dedicados a proporcionar el servicio universal. Esta documentación, junto con su correspondiente cálculo, ha sido verificada y aprobada por la Comisión en el procedimiento de aprobación de los resultados del ejercicio 2012.

Durante los trabajos de revisión y a fin de identificar los costes del ejercicio 2013 relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales dedicados a proporcionar el servicio universal, Axon solicitó a Telefónica que aportara la documentación equivalente a la ya presentada a la Comisión correspondiente el ejercicio 2012.

El cálculo aplicado por Telefónica para el ejercicio 2013, incluye los siguientes pasos:

- En primer lugar, Telefónica parte de los gastos abonados a Hispasat en concepto de alquiler del espectro satelital, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros.
- En segundo lugar, la capacidad reservada del espectro satelital para la prestación de servicios de banda ancha satelital asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En particular, la siguiente tabla

⁷ Estos costes se identifican en el SCC como parte del elemento de red ‘94212308 – Acc. Específico Inet. BA Satélite (Satélite, Estaciones Terrestres y otros)’, cuyo importe asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros. El importe restante, por valor de 5.452€, se atribuye a servicios no imputables en el SU.

presenta las reservas de capacidad del satélite Hispasat empleadas por Telefónica en el ejercicio 2013.

Tabla 5 Porcentaje de reserva del espectro satelital de Hispasat para cada tipo de servicio en el ejercicio 2013

[INICIO CONFIDENCIAL]

| Reserva de capacidad del satélite Hispasat | 2013 |
|--|----------------|
| Acceso de Telefonía Rural | |
| Servicio Universal de Banda Ancha (SUBA) | |
| Transporte Local-Nodal | |
| Acceso Internet por Satélite | |
| Redes Corporativas Externas | |
| Total | 100,00% |

[FIN CONFIDENCIAL]

Como novedad frente al ejercicio previo, Telefónica ha identificado la reserva de capacidad satelital destinada a la prestación del servicio comercial denominado SUBA (Servicio Universal de Banda Ancha), cuyo valor asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

- El coste del elemento de red '94212308 - Acc esp Inet BA Satélite (Satélite, ET y VSAT)', que recoge los costes operativos y de capital relativos al acceso de internet de banda ancha a través de medios satelitales para la provisión de servicios de banda ancha, asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros, por lo que la proporción del pago a Hispasat por este concepto supone una proporción de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según lo presentado en la siguiente tabla.

Tabla 6 Cálculo de la proporción entre el pago a Hispasat por la capacidad del internet y el elemento de red
[INICIO CONFIDENCIAL]

| Concepto | euros |
|--|-------|
| Pago a Hispasat por la reserva del espectro satelital [a] | |
| Porcentaje de reserva de capacidad para el internet satelital [b] | |
| Pago a Hispasat por la capacidad de internet satelital [c=a·b] | |
| Coste del elemento de red 'Acc esp Inet BA Satélite (Satélite, ET y VSAT)' [d] | |
| Proporción [e=d/c] | |

[FIN CONFIDENCIAL]

- Posteriormente, Telefónica identifica el coste unitario del segmento espacial SUBA, que en el ejercicio 2013 ascendió a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Teniendo en consideración que el número promedio de

usuarios de banda ancha fue de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en el ejercicio 2013, el pago que se hubiera efectuado a Hispasat por la capacidad de internet satelital en caso de que todos los usuarios de internet satelital hubieran pertenecido al segmento espacial SUBA hubiera sido de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros.

- A partir de este cálculo, considerando que todos los usuarios de internet satelital pertenecen al segmento espacial SUBA, el coste del elemento de red '94212308 - Acc esp Inet BA Satélite (Satélite, ET y VSAT)' asciende⁸ a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros, de los cuales son atribuibles al servicio universal un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** euros y los 2.198 euros restantes se atribuyen a servicios no imputables en el SU.

Este cálculo realizado por Telefónica durante el proceso de auditoría implica una reducción del coste neto del servicio universal de 2.014.427 euros con respecto al presentado inicialmente.

A criterio del Axon, el método de cálculo aplicado por Telefónica para el ejercicio 2013 se encuentra alineado con el aprobado por la Comisión en 2012 y recomienda su utilización para el ejercicio 2013.

Por otro lado, Telefónica no ha presentado alegaciones a las informe del auditor.

Por lo anterior, la CNMC mantiene el criterio establecido en la verificación del CNSU 2012 por la que se acepta este método de cálculo para imputar al CNSU un porcentaje del elemento de red 94212308 – Acc. Específico Inet. BA Satélite en concepto de costes relativos al acceso de internet de banda ancha a través de medios satelitales.

El presente ejercicio es el segundo en el que se incorporan estos costes y dentro del proceso de consolidación y perfeccionamiento del cálculo se dispone de nuevos datos de reserva efectiva de la capacidad satelital a la banda ancha del servicio universal que permiten aumentar la causalidad del reparto. De forma específica, se dispone del porcentaje de reserva de capacidad del satélite Hispasat al servicio universal de banda ancha **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Con estos nuevos datos surgen dudas sobre la causalidad de los cálculos realizados por Telefónica para estimar el coste evitable en concepto de la conectividad de banda ancha satelital.

La CNMC considera que no está suficientemente justificado por parte de Telefónica del porcentaje de acceso a internet por satélite del **[INICIO**

⁸ La cifra resulta de aplicar la proporción **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** calculado en el párrafo anterior.

CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] muy superior al utilizado para el SU y cuya finalidad excede a las obligaciones del servicio universal.

La CNMC también cuestiona la utilización por parte de Telefónica en sus estimaciones del número promedio de usuarios totales de banda ancha por satélite de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en lugar del número de usuarios de banda ancha del servicio universal.

En vista de lo anterior, y con la información suministrada por Telefónica, no se puede determinar qué parte los costes de acceso de internet de banda ancha a través de medios satelitales habría sido necesario incurrir al existir la nueva obligación de ofertar conectividad de banda ancha en el contexto del servicio universal y, adicionalmente, puede ser considerada evitable.

Con el fin de no excluir del CNSU el valor íntegro del coste de este componente, se requiere a Telefónica que entregue la documentación necesaria para la estimación de la parte de la capacidad satelital que puede ser imputable a la conectividad de banda ancha del servicio universal. La documentación a entregar deberá incluir una justificación detallada del cálculo realizado por Telefónica descrito en esta Resolución, el número de usuarios del servicio universal desglosados por tecnología y el desglose del número de usuarios de internet satelital por tipo de servicio minorista contratado.. Adicionalmente, Telefónica deberá justificar el cálculo del porcentaje de reserva de capacidad satelital destinada a SU banda ancha (**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**).

El impacto máximo cuestionado sobre el CNSU asciende a 4,34 M de euros y el importe definitivo del impacto se calculará en la futura Resolución de aprobación CNSU en base a la información que aporte el Operador.

Respuesta 1. Telefónica debe presentar los datos requeridos en este apartado y asimismo presentar la justificación del reparto de la reserva de capacidad satelital dimensionada al servicio universal.

2. Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes

Los resultados del SCC bajo el estándar de corrientes son la principal fuente de entrada de datos para el cálculo del CNSU en zonas no rentables. Las incidencias detectadas en su revisión⁹ tienen un impacto en el valor numérico del CNSU presentado por la Telefónica.

Por un lado, en lo que se refiere a la determinación de las zonas rentables y no rentables teniendo en cuenta la totalidad de los servicios, Axon prevé que las

⁹ Incluido en el "Informe de revisión detallado del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2013 bajo los estándares de históricos y corrientes" de Axon.

incidencias detectadas en el estándar de corrientes no alterarán el número de zonas no rentables y, por tanto, computables para el servicio universal. El motivo es la baja materialidad, en términos globales, de las incidencias detectadas según se presenta en la tabla siguiente.

Tabla 7: Proporción de los ingresos y costes identificados en las incidencias de corrientes frente a los empleados en el cálculo de la rentabilidad de las zonas (millones de euros)

| Concepto | Ingresos | Costes |
|---|----------|--------------|
| Ingresos y costes empleados en el cálculo de la rentabilidad de las zonas extraídos del SSC | 7.052,7 | 5.915,9 |
| Diferencia absoluta en términos de ingresos y costes a raíz de las incidencias identificadas en el estándar de corrientes | - | 1,1 |
| Proporción (%) | - | 0,02% |

En segundo lugar, en lo que se refiere al cálculo del coste neto de las zonas no rentables, Axon ha evaluado el impacto que tienen las incidencias detectadas en el estándar de corrientes sobre aquellos Centros de Actividad cuya atribución es unívoca a zonas TRAC (todas ellas no rentables), según lo mostrado en la siguiente tabla.

Tabla 8: Cálculo estimativo del impacto en el CNSU tras la corrección de las incidencias identificadas en el estándar de corrientes. En euros [INICIO CONFIDENCIAL]

| Partidas atribuibles directamente a zonas TRAC. Descripción | Coste presentado | Coste corregido | Diferencia |
|---|------------------|-----------------|------------|
| Acometidas inalámbricas | | | |
| Acesos de banda estrecha LMDS y VSAT | | | |
| Activación servicio STB Tecnología inalámbricas SU | | | |
| Transporte EEBB LMDS - EGATE MAN | | | |
| Mantenimiento Acometida inalámbrica | | | |
| Total | | | |

[FIN CONFIDENCIAL]

Las diferencias mostradas en la tabla anterior se explican, principalmente, por el aumento registrado en los costes de activos específicos para la prestación de servicios en zonas TRAC¹⁰ tras la corrección de las vidas útiles de los mismos en el estándar de corrientes¹¹.

¹⁰ Los activos para los que se ha observado esta circunstancia son los siguientes: '91X22203300 ANTENAS TERRENAS PARA SATÉLITES', '91X22203302 EQUIPOS DE RF', '91X22203303 EQUIPOS DE FRECUENCIA INTERMEDIA' y '91X22203305 EQUIPOS TERMINALES'.

¹¹ Según se ha detallado en el Informe del SCC, durante la revisión del SCC se identificaron una serie de activos para los cuales no se había aplicado la vida útil aprobada por la Comisión.

Al ser los costes presentados en la Tabla 8 atribuibles directamente a zonas TRAC, éstos repercuten directamente en el CNSU en zonas no rentables y suponen un aumento estimado del mismo en 275.274 euros.

Respuesta 2. Telefónica debe ajustar el valor del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2013 con el recálculo de las incidencias del SCC corrientes 2013 descritas en esta sección.

IV.4 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DEL CNSU DE LOS SERVICIOS NO RENTABLES

3. Sobre la planta media de usuarios empleada para el cálculo del coste neto por abono social

El cálculo del coste neto por abono social se calcula a partir de la planta promedio de cada mes de aquellos usuarios que hacen uso de este servicio, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 9: Volúmenes de líneas mensuales del servicio de abono social empleadas por Telefónica para el cálculo del CNSU
[INICIO CONFIDENCIAL]

| Mes | Servicio de abono | |
|-----------------|-------------------------|-------------------------|
| | Clientes a final de mes | Clientes facturados (*) |
| Enero-2013 | | |
| Febrero-2013 | | |
| Marzo-2013 | | |
| Abril-2013 | | |
| Mayo-2013 | | |
| Junio-2013 | | |
| Julio-2013 | | |
| Agosto-2013 | | |
| Septiembre-2013 | | |
| Octubre-2013 | | |
| Noviembre-2013 | | |
| Diciembre-2013 | | |

Nota (*): Para la estimación de clientes facturados, Telefónica realiza el promedio entre principio y final de mes.

[FIN CONFIDENCIAL]

Para el cálculo de los clientes facturados correspondientes a enero de 2013, Telefónica ha manifestado que, debido a una contingencia, ha tomado para el cálculo del promedio la planta de usuarios a final de diciembre de 2011 (cuyo valor asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**), en lugar de la de finales de diciembre de 2012 (cuyo valor asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**).

La corrección de esta incidencia tiene un impacto en el coste neto por abono social que asciende a 22.715 euros, tal y como se presenta en la tabla siguiente.

Tabla 10: Impacto en el cálculo del coste neto por abono social

| Coste neto por abono social | euros |
|--|---------------|
| Coste neto por abono social presentado | 9.606.798 |
| Coste neto por abono social corregido | 9.584.083 |
| Diferencia | 22.715 |

Respuesta 3. Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU relativo al abono social para el ejercicio 2013 conforme el ajuste del auditor.

IV.5 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS INTANGIBLES

Telefónica ha presentado a la CNMC los parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por imagen de marca, ubicuidad y ciclo de vida que se extraen de sus sistemas internos.

Tras los trabajos de revisión de los parámetros presentados por Telefónica para el cálculo de los beneficios intangibles, Axon no ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

IV.6 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN EL CÁLCULO DEL CNSU

La siguiente tabla muestra el resumen de las modificaciones.

Tabla 11 Resumen de las modificaciones

| Ref. | Título de la incidencia | Conclusión de la CNMC |
|------|--|--|
| 1 | Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales | |
| 2 | Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes | Telefónica debe ajustar el valor del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2013 con el recálculo de las incidencias del SCC corrientes 2013 descritas en esta sección |
| 3 | social | Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU relativo al abono social para el ejercicio 2013 conforme el ajuste del auditor |
| 4 | Mejoras a la documentación soporte | Telefónica debe presentar, en los siguientes ejercicios y no más tarde del ejercicio 2014, un Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas. |

IV.7 PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con el Informe de Auditoría emitido por la empresa Axon, se deduce que la declaración anual de CNSU presentada por Telefónica en el ejercicio 2013 puede ser parcialmente cuestionada.

Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre el CNSU que los criterios utilizados por la auditoría en su caso tendrían.

Con los ajustes indicados en el cuerpo de la Resolución, la declaración del CNSU del ejercicio 2013 queda como sigue:

Tabla 12 Ajustes a aplicar en la declaración anual del CNSU del ejercicio 2013

| Partidas de CNSU (euros) | Presentado Telefónica 2013 | Corregido Auditoría 2013 | Diferencia |
|---|-------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| Zonas no rentables | 21.390.192 | 17.326.353 | -4.063.839 |
| Prestaciones a usuarios con discapacidad | 14.630 | 14.630 | - |
| Usuarios con tarifas especiales | 9.606.798 | 9.584.083 | -22.715 |
| Servicio de información y guías | 0 | 0 | - |
| TOTAL | 31.011.620 | 26.925.066 | -4.086.554 |

La incidencia 1, "Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales", está pendiente de revisión en función de la documentación que aporte Telefónica. Esta incidencia afecta al componente Zonas no rentables. Por tanto, el ajuste y el valor corregido de este componente podrán variar en la futura Resolución de la CNMC de aprobación del CNSU 2013.

El desglose de los ajustes por incidencia se muestra en la siguiente tabla, siendo que el impacto de la segunda incidencia podrá variar entre 0 y 4.339.113 euros en función del cumplimiento del requerimiento a Telefónica incluido en la respuesta a la incidencia 1.

El desglose de los ajustes por incidencia se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 13 Desglose de los impactos por incidencia

| Descripción de la incidencia | Ajuste (euros) | Componente afectado |
|---|----------------|---------------------|
| 1. Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales | -4.339.113 | Zonas no rentables |

| | | |
|---|-------------------|------------------------|
| 2. Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes | 275.274 | Zonas no rentables |
| 3. Sobre la planta media de usuarios empleada para el cálculo del coste neto por abono social | -22.715 | Servicios no rentables |
| TOTAL | -4.086.554 | |

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2013, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente resolución. Telefónica deberá presentar antes del 15 de septiembre de 2015 su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2013, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que entregue junto a la propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2013, la documentación necesaria para la estimación de la parte de la capacidad satelital que puede ser imputable a la conectividad de banda ancha del servicio universal. La documentación a entregar deberá incluir una justificación detallada del cálculo realizado por Telefónica descrito en esta Resolución, el número de usuarios del servicio universal desglosados por tecnología y el desglose del número de usuarios de internet satelital por tipo de servicio minorista contratado. Adicionalmente, Telefónica deberá justificar el cálculo del porcentaje de reserva de capacidad satelital destinada a SU banda ancha.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.